a) REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS TRANSACCIONALES 1

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto.

Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los distintos espacios transaccionales disponibles en la plataforma transaccional de la Bolsa Nacional de Valores (SIOPEL).

Artículo 2: Espacios transaccionales existentes

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, en adelante la Ley, y regulación subyacente, los espacios transaccionales se dividen en dos categorías i) los mercados organizados y ii) las facilidades transaccionales.

Artículo 3: Principios rectores

Los espacios transaccionales en la Bolsa Nacional de Valores, en adelante la Bolsa, deben velar por una correcta y transparente formación de los precios de intercambio de los valores que se transen.

Artículo 4: Funcionamiento de las sesiones bursátiles

La Bolsa establecerá los procedimientos que deban seguir los puestos para la ejecución de las operaciones bursátiles y para el cumplimiento de las obligaciones que de ellas deriven. Dichos procedimientos podrán ser distintos de acuerdo al tipo de valor negociado, a la modalidad de operación de que se trate, o al mercado que se organice.

Los procedimientos que establezca la Bolsa de conformidad con el presente artículo, deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Requisitos y condiciones bajo las cuales se realicen las ofertas de compra y venta de valores negociables en la rueda, incluyendo la información que deberán contener tales ofertas;
- b) Forma de concertar las operaciones;
- c) Horarios de las sesiones bursátiles;

¹ Aprobado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #08-12, artículo 4, inciso 4.4.2, del 31 de mayo del 2012 y en sesión # 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

- d) Monto mínimo de las operaciones cuya celebración se admitirá;
- e) Disposiciones sobre el remate o calce de las operaciones y la puja de las mismas.

La Bolsa suspenderá la entrada en vigencia de alguno o algunos procedimientos cuando así lo solicite la Superintendencia General de Valores por razones de protección del mercado de valores y la igualdad de los participantes. En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o similares, la Bolsa podrá modificar temporalmente los procedimientos de funcionamiento de las ruedas, e informará a la Superintendencia dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

La Bolsa podrá suspender por decisión propia o a instancia de la Superintendencia, la negociación de valores cuando existan condiciones desordenadas u operaciones no conformes con los sanos usos o prácticas del mercado. Cuando suspenda por decisión propia deberá comunicarlo de forma previa a la Superintendencia.

Artículo 5: Organización por ruedas de negociación.

La organización de los espacios transaccionales de los distintos mercados o facilidades se hará a través de la utilización de ruedas de negociación.

La Rueda es un espacio específico de negociación que contiene un conjunto estándar de reglas de acceso de participantes, valores y tipos de contrato; reglas de difusión de información y; reglas de contratación y conducta. La participación de los agentes dentro de las ruedas de negociación se hará a través de la inclusión de ofertas.

La Gerencia de la Bolsa a través de las Reglas de Negocio, definirá las reglas puntuales aplicables a cada una de las ruedas de negociación existentes, así como a los distintos elementos que participan en ellas.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES EN LOS ESPACIOS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 6: Características las ruedas de negociación

Una rueda transaccional admite la transacción de múltiples clases de valores que se operan por medio de distintos tipos de negociación agrupando al menos las siguientes condiciones generales:

- a) Acceso: Se refiere a los participantes que tienen permitido el ingreso a la rueda ya sea para consultar la actividad registrada en ésta o para operar en ella.
- b) Difusión: Se refiere a la administración y revelación que la rueda hace de la información que circula dentro de ella en los distintos estadios de la negociación y una vez concertadas las operaciones.

- c) Administración de riesgos: Se refiere a las herramientas que la rueda pone a disposición de los participantes para controlar los riesgos asociados con la ejecución de las operaciones y con las contrapartes en ellas.
- d) Tipos de negociación: Se refiere a los tipos de negociación que son admitidos por la rueda como medio para el cierre de operaciones.
- e) Clases: Se refiere a los grupos de valores o instrumentos que son admitidos por la rueda para ser operador por medio de los distintos tipos de negociación.
- f) Ofertas: Se refiere a los tipos de oferta que la rueda admite como instrumento ejecutorio de los distintos tipos de negociación. Tienen varios tipos de clasificación según su tiempo de permanencia, su objeto y su condición de cierre.
- g) Horarios: Se refiere a las horas en que la rueda está disponible a los usuarios para ser accesada o para negociación.
- h) Pareo de ofertas: Se refiere a las condiciones que utiliza la rueda para que a partir de una o varias ofertas se pueda materializar el cierre de una o varias operaciones.
- i) Determinación de los precios: Se refiere a los métodos o algoritmos matemáticos que utilizan las ruedas para definir los precios finales de las operaciones a partir de las condiciones puntuales de las ofertas que las generaron.

Artículo 7: Tipos de negociación

Los tipos de negociación definen un conjunto de reglas operativas comunes que se aplican a las ofertas incluidas al sistema hasta llegar a materializar una o varias operaciones. Los tipos de negociación agrupan al menos las siguientes tipos de condiciones generales:

- a) Tratamiento de las ofertas: Se refiere a la manera en que tratan las ofertas recibidas en la rueda. Si estas se tratan como una cola o si se tratan de manera independiente.
- b) Postulación: Se refiere a las rutinas de presentación de información que el sistema realiza para acercar las posturas compradoras y vendedoras existentes en la rueda hasta permitir condiciones de cierre entre ellas.
- c) Cotización: se refiere a la manera en que deben incluirse los datos de las ofertas para permitir su administración dentro del sistema.
- d) Valoración: Se refiere a la manera en que el sistema procesa la información de las ofertas hasta convertirla en flujos ciertos de intercambio al momento de generar las boletas representativas de las operaciones concertadas.
- e) Plazos: Se refiere a las fechas posibles que se pueden pactar en las operaciones.
- f) Clases: Se refiere a los grupos de valores o instrumentos que son admitidos por el tipo de negociación para ser operados.
- g) Ofertas: Se refiere a los tipos de oferta que el tipo de negociación admite como instrumento ejecutorio de las operaciones. Tienen varios tipos de clasificación según su tiempo de permanencia, su objeto y su condición de cierre.
- h) Liquidación: Se refiere a la manera en que se realizará la finalidad de las operaciones concertadas en el tipo de negociación.
- i) Límites: Se refiere a restricciones operativas de montos que son propias del tipo de negociación y no del valor objeto de ésta.

Artículo 8: Clases de valores

Las clases de valores agrupan un conjunto de emisiones de valores o tipos de contrato con características similares, las cuales se definen en Reglas de Negocio. Estas clases de valores tienen acceso a una o varias ruedas de negociación y tienen autorización para formar parte de uno o varios tipos de negociación.

Artículo 9: Especies

Las especies son líneas de datos que agrupan la información del tipo de valor más el tipo de negociación que se está llevando a cabo en una rueda de negociación. Sirven como llave para el procesamiento de la información en la plataforma transaccional.

Artículo 10: Tipos de cotización

Se podrán utilizar los siguientes tipos de cotización: Precio limpio, precio sucio, rendimiento y precio moneda.

Artículo 11: Montos mínimos

Se determinarán por los múltiplos que cada una de las emisiones defina en su prospecto de colocación.

Artículo 12: Lotes máximos

Para las ruedas de compra/venta se determinarán montos máximos no divisibles para ambas

monedas. La Gerencia o quien ésta designe determinará en las Reglas de Negocio los lotes máximos para cada rueda de negociación.

Artículo 13: Tipos de ofertas y tipos de órdenes

Se podrán ingresar ofertas de compra o de venta, las cuales podrán ser totales o parciales y se respetarán los múltiplos de cada emisión.

En cada rueda se definirán los diferentes tipos de órdenes admitidos:

- GTD: *Good to date*. La oferta es permanente en la rueda hasta que se cumpla el plazo definido para la misma.
- GTC: *Good to cancel*. La oferta es permanente en la rueda hasta que sea calzada por otra oferta.
- IOC: *Inmediate or cancel*. Al ingresar la oferta a la rueda, el sistema verifica si tiene condición de cierre, total o parcial, con otra ya existente. Si es así, cierra una operación; en caso contrario, la oferta es eliminada inmediatamente.
- FOK: *Fill or Kill*. Al ingresar la oferta a la rueda, el sistema verifica si tiene condición de cierre total con otra ya existente. Si es así, cierra una operación; en caso contrario, la oferta es eliminada inmediatamente.

Artículo 14: Mecanismos de corrección de precios

Cada rueda de negociación tiene definido uno de los siguientes mecanismos de corrección de precios:

- 1. Puja/llamada a mercado: Mecanismo utilizado para las ruedas de calces de ofertas. Se produce cuando dos ofertas en condición de cierre pueden generar una operación que se apartaría de los precios de referencia y de las bandas establecidas, o cuando se genera la primera operación del día o bien podrá determinarse cada vez que se efectúe un calce.
- 2. Calce automático: Establece preferencia de aquella oferta contraria de mejor precio o tasa. A igualdad de precio o tasa, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la oferta al sistema, teniendo como prioridad la oferta de mayor antigüedad. Así, la mejor oferta existente en el sistema, mayor precio o menor tasa, si es de compra, y menor precio o mayor tasa, si es de venta, será calzada por la primera oferta contraria que se ingrese a ese precio o tasa o a uno (a) mejor que sea contraparte autorizada con cupo disponible en cantidad demandada, ofrecida y plazo.
- 3. Remate: El remate es un mecanismo de corrección de precios en el que los participantes pujan mediante posturas una oferta que ha sido calzada. La duración de cada remate será de 60 segundos, cada remate tendrá como máximo lotes de 10 ofertas. El rendimiento de cierre será definido con base en la segunda mejor postura menos una centésima, en caso de que se dé más de una postura.

La Gerencia o quien ésta designe determinará en las Reglas de Negocio el mecanismo de corrección para cada una de las ruedas así como el procedimiento aplicable.

Artículo 15: Cierre de operaciones.

En cada rueda de negociación se deben establecer los mecanismos para la determinación de precios de cierres de las operaciones, de acuerdo con la forma en la que fueron cerradas las ofertas.

CAPÍTULO III OPERACIONES

Artículo 16. Tipos de Operaciones

Las operaciones que se negocien en los espacios transaccionales organizados por la Bolsa, según la modalidad de cumplimiento de las obligaciones recíprocas, podrán ser:

a) **Operaciones de contado**: se liquidan el mismo día o en los plazos que determine la Bolsa en Reglas de Negocio, comprendidos dentro de los siete días hábiles posteriores al que se concierten.

- b) **Operaciones a plazo**: se liquidan en un plazo superior al establecido para las operaciones al contado, de acuerdo con lo establecido por la Bolsa en Reglas de Negocio.
- c) **Operaciones a futuro**: según lo establecido por la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- d) **Operaciones a premio u opcionales**: según lo establecido por la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Cualquier valor, inscrito o no, podrá negociarse mediante las modalidades descritas, salvo que la Bolsa disponga expresamente lo contrario en las Reglas de Negocio.

Artículo 17. Operaciones cruzadas

Son operaciones en las que el mismo puesto de bolsa representa tanto al cliente que compra como al que vende. Se entenderá que para la realización de operaciones cruzadas el puesto de bolsa puede, de manera previa a la celebración de la operación, realizar gestiones y acercamientos ante sus clientes con el fin de hacer compatibles las respectivas órdenes de compra y venta.

En todo caso, las operaciones cruzadas no podrán servir como medio o instrumento para infringir la normatividad aplicable a la actividad de intermediación bursátil.

Cada oferta de compra o venta deberá ser incluida como una oferta independiente, podrán ser

totales o parciales, para el caso de totales se respetarán los lotes máximos no divisibles establecidos en Reglas de Negocio.

Los cierres de estas operaciones se efectuarán de la misma forma que se genera cualquier tipo de cierre en las distintas ruedas de la plataforma de negociación y que se establecen en Reglas de Negocio.

Artículo 18. Operaciones fuera de ruedas de negociación

Según lo dispuesto por el *Reglamento de Bolsas de Valores*, la Bolsa puede autorizar únicamente las

siguientes operaciones para ser ejecutadas fuera de las ruedas de negociación del mercado secundario de valores inscritos:

- a) las operaciones de distribución entre el suscriptor y los inversionistas;
- b) las operaciones que se realicen como consecuencia de una oferta pública de adquisición, la recompra directa a socios estratégicos, la recompra de acciones por medio de subasta y la venta o permuta de acciones cuando por unanimidad los accionistas así lo acuerden;
- c) las operaciones que se realicen como consecuencia de una recompra de deuda por parte del emisor mediante subasta o una redención anticipada de deuda;

- d) las operaciones que se relacionan directamente con procesos de fusión o escisión de sociedades o que tengan origen en acuerdos de reorganización del grupo empresarial, y,
- e) las operaciones que se realicen con valores de emisores sujetos a una administración por intervención judicial o administrativa.

Asimismo, la Superintendencia puede autorizar a la Bolsa a ejecutar otras operaciones fuera de las ruedas de negociación, justificando debidamente la autorización e informándolo previamente al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Las operaciones que se realicen fuera de las ruedas de negociación pueden ser únicamente de compraventa de contado. Estas operaciones son responsabilidad de las partes, no forman precio oficial y deben ser realizadas por una entidad de custodia autorizada. Los montos mínimos de estas operaciones se establecen en los *Lineamientos Generales del Reglamento de Bolsas de Valores*.

Artículo 19. Procedimiento de autorización de operaciones fuera de las ruedas de negociación

Para realizar estas operaciones con valores objeto de oferta pública pero fuera de las ruedas de negociación, la entidad deberá solicitar la autorización correspondiente a la Bolsa, excepto en el caso de las operaciones de distribución entre el suscriptor y los inversionistas.

Una vez autorizada la ejecución de la operación cuando así proceda y realizada ésta, la entidad de custodia del comprador deberá comunicar a la Bolsa las transacciones efectuadas fuera de dichos mecanismos normales de negociación, dentro del plazo que fije el Superintendente de Valores, sin que este plazo pueda exceder de cinco días hábiles.

Las entidades de custodia serán responsables de conservar toda la documentación que sustente las solicitudes de traspaso de valores objeto de estas operaciones.

Artículo 20. Requisitos para autorización de operaciones fuera de las ruedas de negociación

La entidad de custodia solicitante debe cumplir en forma satisfactoria con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de autorización de operaciones fuera de mecanismos normales de negociación, dirigida a la Gerencia, suscrita por un representante de la entidad de custodia con poder suficiente para ese acto.
- b) Documentación legal que debe aportarse:
- -Resolución correspondiente de la Superintendencia General de Valores (cuando aplique)
- -Fotocopia del documento de identidad del transmitente de los valores (personas físicas)
- -Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la entidad transmitente

- -Certificación de personería jurídica de la entidad transmitente con no más de un mes de emitida
- -Copia certificada por Notario Público de los acuerdos sociales adoptados, cuando así corresponda.

Artículo 21. Resolución de autorización

Una vez presentada la documentación indicada, en forma correcta, y analizada la procedencia del traspaso de valores fuera de las ruedas de negociación, la Gerencia o quien ésta designe, emitirá la resolución de autorización correspondiente y la comunicará a la entidad de custodia solicitante y a la Superintendencia General de Valores.

Artículo 22: Vigencia.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su comunicación.